

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
CONDUCTOR DE PASAJEROS.**

EMPRESA DE TRANSPORTE	DIRECCIÓN
RUTAS VERDE & BLANCO S.A.S	CALLE 79 Nro. 67-04
REPRESENTANTE LEGAL	SUCURSAL
FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO	MEDELLÍN
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
4444265	info@rutasverdeyblanco.com.co
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
EDUIN ANDRES CORREA CIRO	71267189
FECHA DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
16/12/1982	CARRERA 150C # 75A 64 INT 115
SALARIO MENSUAL	CIUDAD DONDE SE CONTRATA
\$1.300.000	MEDELLÍN
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ	FECHA DE INICIO DE LABORES
CONDUCTOR	01/08/2024
CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES
eduinandre27@gmail.com	COLOMBIA

Entre el empleador y el (la) trabajador(a), conforme con las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del (la) trabajador(a) para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de conductor de pasajero, y desarrollar las funciones que le sean asignadas.

SEGUNDO. PARÁGRAFO: Las actividades mencionadas en el contrato son generalizadas y no excluyen o limitan a (la) trabajador(a) para ejecutar labores conexas complementarias, accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución del objeto de este contrato.

TERCERO. OBLIGACIONES DE (LA) TRABAJADOR(A): Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el (la) trabajador(a) se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes;
2. Observar rigurosamente las normas que disponga el empleador para la realización de la labor a que se refiere este contrato;
3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el empleador, o por quienes lo representen;
4. Cuidar permanentemente los intereses del empleador;
5. Mantener una relación cordial y respetuosa con el empleador, con las personas que éste designe, compañeros de trabajo, así como con terceros que tengan relación con él;
6. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones;
7. Cumplir con las normas, reglamentos, políticas, recomendaciones e instrucciones que le imparta el empleador, especialmente las del Plan Estratégico de Seguridad Vial y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptando hábitos de conducción segura y acatando cada una de las directrices impartidas;
8. Mantener una buena presentación personal y correcto uso del uniforme, si hay lugar a ello;
9. Asistir puntual y activamente a las reuniones capacitaciones, pruebas y/o exámenes de cualquier índole, programados por la empresa u ordenados por ésta;
10. Entregar a su jefe inmediato los materiales, equipos y bienes de la empresa que tenga bajo su custodia, antes de iniciar su período de vacaciones, licencias o demás eventos que impliquen la no prestación del servicio por parte de (la) trabajador(a) o a solicitud del empleador;
11. Hacer uso eficiente de los recursos que le suministre el empleador para el correcto desempeño de sus funciones;
12. Hacerse responsable de los daños materiales que le ocasione al vehículo que le es asignado, bien sea por accidentes o daños a terceros, en los cuales se determine que éstos fueron ocasionados por el incumplimiento de su función, o que no hayan sido reportados oportunamente al empleador;
13. Hacerse responsable de las notificaciones por infracciones de tránsito que sean generadas al vehículo que le es asignado;
14. Velar por el aseo e higiene del vehículo que le sea asignado;

15. Informar al empleador y/o pasajeros, cualquier anomalía que se presente con el vehículo asignado, así como todos los incidentes y accidentes o eventos en general, que le sucedan en su operación;
16. Informar al empleador y hacerse responsable de las notificaciones por infracciones y/o comparendos de tránsito que sean generadas al vehículo que le es asignado;
17. Cumplir puntualmente con las rutas e itinerarios que le sean asignados por el empleador;
18. Supervisar el comportamiento de los pasajeros, asegurando que cumplan con las normas de seguridad;
19. Ayudar a los pasajeros con la carga y descarga de su equipaje, asegurándose que esté almacenado de manera segura y ordenada en el vehículo;
20. Seguir los itinerarios de viaje establecidos por el empleador para asegurar que se cumplan con los horarios programados;
21. Tener precaución y cuidado al momento de conducir, especialmente cuando ocurran condiciones climáticas adversas y/o tráfico en la vía;
22. Prestar el servicio en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el empleador y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.

PARÁGRAFO: Las violaciones por parte del trabajador a las obligaciones enunciadas en esta cláusula serán consideradas como una FALTA GRAVE, que dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas para ello.

CUARTO. PROHIBICIONES DE EL (LA) TRABAJADOR(A): Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador(a):

1. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador;
2. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio;
3. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador;
4. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;
5. Delegar en personas no autorizadas por el empleador, la conducción del vehículo que es asignado;
6. Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al empleador;
7. Consumir bebidas alcohólicas, prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar sus condiciones para la correcta y responsable ejecución de la actividad para la cual es contratado;
8. Utilizar el vehículo o las herramientas suministradas para el cumplimiento de sus funciones en actividades diferentes a las propias del cargo;
9. Faltar a la verdad con la información suministrada a los clientes, superiores y compañeros de trabajo;
10. Sustraer, ayudar a sustraer, apropiarse, retener y/o retirar, las herramientas de trabajo, equipos tecnológicos, combustible, documentos, dinero y/o cualquier artículo del vehículo, de las instalaciones en las que el empleador preste sus servicios y que dichos elementos sean propiedad de éste, de los clientes, compañeros de trabajo o terceros que tengan relación con la empresa sin contar con autorización expresa para ello;
11. Incumplir total o parcialmente con la jornada laboral sin justa causa de impedimento o sin autorización;
12. Hacer un manejo inadecuado del tiempo laboral, debido al uso de redes sociales o cualquier medio tecnológico que no sea autorizado o suministrado por la empresa para el desempeño de sus funciones;
13. Acceder, sin contar con autorización para ello, a modificar o extraer información que no sea requerida para el cumplimiento de las funciones o actividades asignadas;
14. Engañar al empleador con relación al uso y/o justificación de incapacidades, permisos, licencias, utilización de créditos o anticipos de cesantías;
15. Permitir que voluntariamente o por su culpa, terceros no autorizados tengan acceso a llaves, herramientas o conozcan de claves, datos, hechos, o permisos que esté bajo su custodia o control y/o que, por cualquier razón, hayan llegado a su conocimiento o manejo;
16. Utilizar celulares, manos libres, audífonos o equipos tecnológicos durante la jornada, especialmente mientras esté conduciendo el vehículo asignado;
17. Destinar el vehículo que le es asignado en la realización de actividades que no correspondan a los servicios que presta el empleador;
18. Incumplir las normas de tránsito y/o ejecutar la actividad para la cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al empleador;
19. Desplazar el vehículo de la empresa por rutas no asignadas o autorizadas por el empleador;
20. Estacionar el vehículo asignado en lugares prohibidos o no destinados para ello;
21. Negarse a realizar la conducción de las rutas asignadas por el empleador o sus representantes sin que medie una justa causa para ello;
22. Dejar abandonado el vehículo asignado sin vigilancia y/o sin guardar las medidas preventivas para evitar daños, perjuicios u otras consecuencias, así éstas no se materialicen;

23. Realizar cambios o modificaciones técnicas o mecánicas al vehículo, así como, el uso de accesorios u objetos de lujo que modifiquen o alteren el óptimo y normal funcionamiento de este;
24. Movilizar el vehículo asignado a su cargo en horarios o días no autorizados;
25. Transportar más pasajeros de los que permite la capacidad del vehículo, ni transportar pasajeros que no sean parte del grupo previsto por el empleador;
26. Alterar las tarifas establecidas por el empleador, ni cobrar a los pasajeros más de lo permitido por la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las violaciones por parte de el (la) trabajador(a) a las prohibiciones enunciadas en esta cláusula serán consideradas como una FALTA GRAVE, que dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es justa causa para terminar el contrato, por ser catalogado como una culpa grave, cuando dentro de la actividad designada, el conductor desacate las directrices impartidas por la empresa, poniendo en riesgo a los pasajeros, o genere una infracción de tránsito o transporte dentro de la operación, la generación de IUIT, por falta de previsión en el porte de documentos o condiciones de operación del automotor, los daños causados al automotor por actuaciones imprudentes o temerarias.

QUINTO. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El (la) trabajador(a), deberá cumplir con los siguientes roles y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): 1) Conocer y aplicar las políticas, reglamento, normas, planes, programas y procedimientos implementados en el SG-SST y contribuir a la mejora del sistema con sus aportes; 2) Conocer el plan de emergencia (punto de reunión, brigadistas, salidas de emergencia, equipo de emergencia); 3) Realizar los trabajos en forma segura e identificar y reportar condiciones o actos inseguros y/o comportamientos inseguros; 4) Participar activamente en las actividades de formación en SST definidos en el plan anual de capacitación; 5) Reportar oportunamente los accidentes e incidentes de trabajo; 6) Procurar el cuidado integral de su salud; 7) Reportar cualquier condición de salud o recomendación médico laboral, que le haya sido emitida tanto por enfermedad general como por accidente de trabajo; 8) Conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo; 9) Usar adecuadamente los elementos de protección personal y de bioseguridad que le sean suministrados; 10) Cumplir el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

SEXTO. DECLARACIÓN: Debido al cargo y funciones que desempeñará el (la) trabajador(a), éste declara y se compromete a: 1) Conducir de forma responsable el vehículo asignado por el empleador; 2) Tener actualizado y portar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; 3) Portar, mientras esté prestando el servicio, los documentos legales para la ejecución de sus funciones como conductor en el vehículo asignado, tales como, sin limitarse: licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, entre otros; 4) Cumplir con las normas de tránsito, de conducción de vehículos y seguridad vial; 5) Velar por el aseo e higiene del vehículo que le sea asignado; 6) Mantener los implementos de seguridad de los vehículos como botiquín de primeros auxilios, extinguidor y equipo de carretera, en óptimas condiciones; 7) Evitar durante la jornada laboral, tener distractores como acompañantes y/o uso de equipos que no estén autorizados por el empleador; 8) Revisar el vehículo, antes de iniciar el viaje y al final del mismo, verificando que el mismo se encuentre en óptimas condiciones para su uso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo anterior, el (la) trabajador(a), con la suscripción de este contrato, se compromete y obliga a conducir el vehículo que le sea asignado con cuidado, prudencia, observando y acatando en todo momento las normas de tránsito, que incluye, entre otras, el uso permanente del cinturón de seguridad mientras esté conduciendo y no sobrepasar los límites de velocidad. Así mismo, acepta ser conocedor de sus responsabilidades como conductor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la comisión de estas conductas se entenderá como FALTA GRAVE y dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

SÉPTIMO. REMUNERACIÓN SALARIAL: El empleador pagará a el (la) trabajador(a), por la prestación de sus servicios el salario indicado en el recuadro inicial de este documento y en las oportunidades señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVO. JORNADA LABORAL: El (la) trabajador(a), se obliga a laborar la jornada máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, que hace referencia a la disminución gradual de la jornada laboral, contando el empleador con la facultad de hacer modificaciones mediante la distribución de turnos de acuerdo con las necesidades de la empresa. En razón a ello, el (la) trabajador(a) acepta desde ya los cambios que se requieran respecto a su jornada y horario laboral.

PARÁGRAFO. El (la) trabajador(a) cuenta con el derecho a no ser contactado para resolver asuntos de índole laboral fuera de su jornada laboral conforme a la Ley 2191 de 2022. El presente derecho no tendrá aplicación cuando se presenten, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que obligue a el (la) trabajador(a) a cumplir deberes extras de colaboración y que sean necesarios para darle continuidad al servicio de la compañía.

NOVENO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes.

DÉCIMO. DESCUENTOS: El (la) trabajador(a) autoriza con la suscripción de este contrato al empleador para que descuenta cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos debidamente autorizados, bienes dados a cargo y no reintegrados, mayores valores pagados a el (la)

trabajador(a) a los que legalmente no tenga derecho u otros que se presenten en ejercicio del vínculo contractual. Este descuento se podrá realizar de la nómina o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato, independiente de la causa que lo origine y con el que se logre cubrir las sumas adeudadas y, así lo autoriza desde ahora el (la) trabajador(a), entendiendo las partes expresamente que se cumple con las condiciones de orden escrita previa y aplicable para cada caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención que el cargo desempeñado es una actividad peligrosa el (la) trabajador(a) debe responder hasta por culpa levisima en caso de un accidente de tránsito imputable a él; si el siniestro es por causa propia del trabajador(a) y se causaran daños al vehículo asignado, este responderá por el deducible que se genere en caso de contar con póliza todo riesgo o la reparación del vehículo, por esto desde ahora con las suscripción del presente contrato el (la) trabajador(a) acepta que se le realicen los descuentos a que hubiera lugar en el evento de un accidente donde se causen daños al vehículo asignado, por tanto, dando cumplimiento a la ley 1429 de 2010, con la suscripción del presente contrato se entiende que el (la) trabajador(a) está dando una orden directa para el descuento acorde a la ley por el daño ocasionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Considerando que la fotodetecciones son cargadas al titular que se registran en la licencia de tránsito del automotor, el conductor deberá responder por el pago del 100% de las infracciones de tránsito que sean imputables a él, por tanto, desde ya autoriza expresamente que se pueda descontar de su salario, liquidaciones, cuando haya lugar para el pago de las infracciones de tránsito.

UNDÉCIMO. PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de DOS (2) meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo de Trabajo.

DUODÉCIMO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar por alguna de estas causas:

1. **MUTUO ACUERDO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL (LA) TRABAJADORA:** Las partes en cualquier momento podrán convenir libre y voluntariamente dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho.
2. **TERMINACIÓN UNILATERAL (Renuncia o terminación del contrato sin justa causa):** Las partes podrán terminar de forma unilateral y en cualquier momento, el presente contrato.
3. **TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el vínculo laboral por parte del empleador, las que establece la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las circulares, comunicados y en general, las que a lo largo de su ejecución se establezcan y que su falta sea calificada como grave, entre ellas se tienen las siguientes:
 - 3.1. El incumplimiento a lo estipulado en el objeto, obligaciones, prohibiciones y declaraciones relacionadas en este contrato.
 - 3.2. El incumplimiento a las funciones asignadas al cargo.

DECIMOTERCERO. AUTORIZACIÓN DE CONTACTO: El (la) trabajador(a) se compromete a avisar oportunamente y por escrito al empleador, todo cambio en la información relacionada con su dirección, teléfono, ciudad de residencia, miembros del grupo familiar, entre otros. En caso de no actualizarse los datos de contacto, se tendrán como suyos y para todos los efectos, los últimos registrados en la empresa. En este sentido, autoriza el (la) trabajador, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que cualquier información que deba suministrársele, pueda ser remitida al correo electrónico relacionado en el encabezado de este contrato o en la línea WhatsApp que tenga habilitada para uso personal.

PARÁGRAFO. El (la) trabajador(a) acepta, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que su línea de WhatsApp personal sea incluida en el grupo que cree o esté ya creado por la empresa para la difusión de información de carácter público y que compete exclusivamente a los empleados de la compañía.

DECIMOCUARTO. ALCOHOL Y DROGAS: Como es deber del empleador procurar condiciones de seguridad en el ámbito laboral, se prohíbe a el (la) trabajador(a) el prestar su servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol y/o cualquier otra sustancia alucinógena, psicoactiva, psicotrópica o similares, que puedan alterar sus condiciones y/o la prestación óptima del servicio para el cual fue contratado y en cumplimiento a la política prevención del consumo del alcohol trabajo y sustancias psicoactivas

Por tal motivo, se consagra en el presente documento que, el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante es totalmente incompatible con las funciones asignadas a el (la) trabajador(a), toda vez que afectan directamente su desempeño laboral, al disminuir sus capacidades motoras, de reacción, coordinación, concentración y retención de información, haciendo que sus actividades sean deficientes e incluso, peligrosas. De esta forma, el consumo afecta el servicio prestado por parte de el (la) trabajador(a) al reducir o deteriorar sus facultades físicas, psíquicas e intelectivas, las cuales son necesarias para el buen desempeño de su cargo.

PARÁGRAFO. En virtud de lo anterior, la comisión de esta conducta se entenderá como falta grave y dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

DECIMOQUINTO. CONFIDENCIALIDAD, DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DURANTE Y DESPUÉS DEL FINALIZAR EL CONTRATO DE TRABAJO: El (la) trabajador(a) reconoce y acepta cumplir lo que le ha sido informado con relación a sus responsabilidades y obligaciones como empleado de la empresa. En vigencia del contrato de trabajo accederá a información y conocimientos derivado de sus funciones y de clientes, proveedores o accionistas de la empresa, las cuales son de completa reserva tanto para la compañía como para él.

Queda expresamente prohibido, generando como consecuencia la comisión de una falta grave por parte de el (la) trabajador(a), divulgar y/o conservar en medios tecnológicos personales como USB, celulares, computadoras portátiles, correo electrónico etc., información del empleador, clientes, proveedores y terceros relacionados con la empresa y que le sea suministrada o tenga acceso a ella debido a las funciones que desarrolla, de conformidad con las normas de protección de datos personales.

El deber de reserva y confidencialidad, por parte de el (la) trabajador(a), mantendrá su vigencia aún después de la finalización del vínculo laboral por cualquier causa. Este compromiso es aceptado y formalizado con la firma de este contrato.

DECIMOSEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la firma de este contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que tengan acceso; por lo tanto, se obligan a adoptar medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y cualquier otra norma que los modifique o los sustituya.

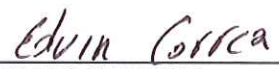
DECIMOSÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El (la) trabajador(a) acepta expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y/o forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DECIMOCTAVO. SOMETIMIENTO A NORMAS INTERNAS: El (la) trabajador(a) declara que se obliga a respetar y a cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas que se encuentren vigentes y aquellas que sean desarrolladas en vigencia de contrato de trabajo.

DECIMONOVENO. EFFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia de aceptación del contenido de este contrato y una vez leído, comprendido y aprobado por las partes intervinientes, se suscriben dos (2) ejemplares, uno de los cuales es entregado a el (la) trabajador(a) en la ciudad de Medellín, el 30 de julio del año 2024.


EMPLEADOR
C.C.


TRABAJADOR(A)
C.C. 71267189.


TESTIGO
C.C. 115270001